



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No. 029

(07 FEB 2023)

Por la cual se ordena el saneamiento al proceso de mínima cuantía CMC-002-2023
ESTUDIOS DE SEGURIDAD

**LA SECRETARIA GENERAL
DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de la delegación de funciones conferida mediante Resolución 418 del 23 de
diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que a partir de la Constitución y con fundamento en la legislación vigente, las entidades estatales deben establecer reglas justas y objetivas que permitan a los oferentes participar en los procesos de selección.

Que el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que sobre ese aspecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que, "En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el saneamiento al proceso de mínima cuantía CMC-002-2023 ESTUDIOS DE SEGURIDAD"

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos

Que la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC se encuentra adelantando a través de Colombia Compra Eficiente - SECOP II, el proceso de selección CMC-002-2023 ESTUDIOS DE SEGURIDAD, bajo la modalidad de mínima cuantía.

Que, a la hora y fecha fijadas para el cierre del proceso (Hora 15:30 pm del 31 de enero de 2023), se presentaron cinco (5) proponentes cuya oferta se encuentran dentro del rango del presupuesto oficial, así:

PROVEEDOR	NIT
BIAKO SEGURIDAD LTDA	900.427.997-6
SOLUCIONES ESPECIALES FOX LTDA	901.156.683-6
COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA - ANDISEG BIC LTDA	860.032.347-8
E&M DESARROLLO CORPORATIVO LTDA	900.338.878-6
COLPRYST ASESORES LTDA	800.105.845-0

Que en la evaluación publicada en SECOP II con fecha del 3 de febrero 2023, se justificó que el primer proponente BIAKO SEGURIDAD LTDA Nit 900427997-6, quien ofertó el menor valor de todos los servicios solicitados, no subsanó dentro del plazo establecido impuesto por la entidad.

Que, dicho lo anterior se procedió a evaluar la segunda oferta de menor valor, es decir la presentada por SOLUCIONES ESPECIALES FOX LTDA, NIT 901.156.683-6 dando un plazo para subsanar hasta el término de traslado del informe de evaluación, documentos que fueron subsanados.

Que en el desarrollo del proceso, se evidenció que en el informe de evaluación, del 03 de febrero de 2023, se le otorgó al oferente que presentó la oferta de menor valor un plazo para subsanar diferente al otorgado al oferente que presentó la segunda oferta de menor valor.

Que, con el fin de garantizar los principios contractuales, especialmente el de selección objetiva, se hace necesario modificar el cronograma del proceso, con el fin de garantizar a todos los oferentes la posibilidad de subsanar en condiciones de igualdad, aquellos documentos que no son necesarios para la comparación de las ofertas.

Que, en este sentido, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, señala:

"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el saneamiento al proceso de mínima cuantía CMC-002-2023 ESTUDIOS DE SEGURIDAD"

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación informe de evaluación económica y verificación Jurídica, técnica.	14 de febrero de 2023 a las 15:00 horas	Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP II
Observaciones y traslado al informe de evaluación	Hasta el 15 de febrero de 2023 a las 15:00 horas	Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP II
Publicación Respuesta a las observaciones a la evaluación y/o publicación de la evaluación consolidada.	Hasta el 16 de febrero de 2023 a las 15:00 horas	Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP II
Comunicación de aceptación de la oferta	Hasta el 17 de febrero de 2023 a las 15:00 horas	Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el SECOP II, para conocimiento de todos los oferentes participantes en el proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al Proceso de Gestión Contractual y al Proceso de Gestión de Talento Humano, el contenido de la presente resolución, para los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 07 FEB 2023


ÍTALA RODRÍGUEZ SUÁREZ
 Secretaria General

Proyectó: Ana Milena Ramírez M.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el saneamiento al proceso de mínima cuantía CMC-002-2023 ESTUDIOS DE SEGURIDAD"

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

(...)

PARÁGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

(...)"

Que, manifestado lo anterior la entidad y conforme a los principios de la contratación, procede retrotraer la actuación administrativa desde la etapa de verificación de requisitos habilitantes y modificar el cronograma

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del proceso de mínima cuantía CMC-002-2023 ESTUDIOS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer la actuación administrativa desde la etapa de verificación de requisitos habilitantes.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el cronograma., así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Verificación de requisitos habilitantes (Jurídica, técnica y económica) y solicitud de subsanación y/o aclaración	Verificación de requisitos habilitantes el 8, 9, 10, 13, y 14 de febrero de 2023	Sistema Electrónico para la contratación Pública – SECOP II